

República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca



Secretaría Segunda

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL AUTO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015, EXPIDE EL PRESENTE:

A V I S O

Y por medio del mismo **HACE SABER A LA COMUNIDAD LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL** que ante esta Corporación, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, la ciudadana **MARLENY ASPRILLA RIVERA Y OTROS** ha formulado demanda en contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y INSTITUTO COLOMBIANO DE FOMENTO PARA LA EDUCACIÓN ICFES**, donde se elevaron las siguientes pretensiones:

"Que se ordene al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL; Revocar, Modificar, o Suspender Parcialmente por el término que sea necesario los efectos jurídicos y el cumplimiento del Decreto 1851 de 2015. De la misma manera Derogar el Listado que publico en la Página Web donde excluye a Instituciones Educativas No Oficiales que presuntamente obtuvieron una calificación por debajo del PERCETIL 20. Hasta que se soluciones en una reunión conjunta las Instituciones Educativas No Oficiales y Oficiales y El Ministerio de Educación Nacional todas las inconsistencias e irregularidades, que han ocasionado vulneración de derechos fundamentales y colectivos, que se han presentado con la publicación y cumplimiento exprés de dicho acto administrativo.

Que se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR- ICFES Corregir en su base de datos la información que presenten las Instituciones Educativas realizando su reclamación legal y oportuna las pruebas que ratifiquen tal reclamación; con la información que esta entidad presenta en su plataforma sobre la presentación de las pruebas Saber y la Calificación que se obtiene de cada colegio en el INDICE SINTETICO DE CALIDAD EDUCATIVA- ISCE en sus Cuatro Componentes y en el PERCETIL 20."

El mencionado proceso quedó radicado bajo el N° **76001-23-33-009-2015-01450-00**, fungiendo como Ponente el Honorable Magistrado, doctor **OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA**, siendo admitida la demanda mediante auto del 18 de diciembre de 2015.

Para su publicación por parte del extremo demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría Segunda de la Corporación -Sistema Oral-, hoy **20 de enero de 2016**, quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de ley, infórmese a la comunidad local, regional y nacional la admisión de la demanda **a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz**. Copia del mismo, será publicado en la página web de la Rama Judicial.

LUZ DARY GONZALEZ

Secretaria

Vob-